



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-94081042-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 7 de Septiembre de 2022

Referencia: REG - EX-2019-57146556- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-3791-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo y anexos obrantes en el RE-2021-92272182-APN-DGD#MT del EX - 2021-92273117-APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2833/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.07 11:46:36 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.09.07 11:46:37 -03:00

ACUERDO CONVENCIONAL EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA -E.P.E.C.-
ASOCIACION DE PERSONAL SUPERIOR DE E.P.E.C. (A.P.S.E.)

En la ciudad de Córdoba, a los 20 días del mes de Mayo de 2019, entre la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (en adelante, EPEC y/o la Empresa), representada en este acto por el Ing. Claudio Puértolas, en su carácter Gerente General, y los Sres. Néstor Alberto Figueroa y Mariana Beatriz Miseta, en sus calidades de Gerente de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, y de Asesoría y Gestión Legal respectivamente, por una parte, y por la parte sindical, la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE E.P.E.C., personería gremial N° 1353, representada por su Presidente, Walfrido Tomás Vergara, su Vicepresidente, Alfredo Daniel Eguiluz y Ana Karina Pappalardo, en su carácter de Secretaria de Actas, y Relaciones Laborales (en adelante la Asociación y/o APSE), celebran el presente Acuerdo Convencional complementario y modificadorio del CCT N° 42-91 "E", conforme al contenido y alcance de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ADECUACIONES CONVENCIONALES.

Las Partes acuerdan en esta primera instancia de negociación, adaptar, establecer y modificar, en los términos más abajo señalados, determinados puntos e institutos convencionales regulados en el CCT 42/91 E EPEC – APSE y otros que resultan de aplicación al ámbito personal de este Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del C.C.T 42/91 "E" que remite a institutos previstos en el CCT 165/75 "E", constituyéndose así en una expresión plena de la recuperación y ejercicio del principio de autonomía de voluntad colectiva que le cabe a las partes directamente, en el sentido y con el alcance que a continuación se estipula:

1.1. ESCALAFÓN JERÁRQUICO.

En función de lo establecido en la cláusula precedente, la Empresa y la ASOCIACION establecen de común acuerdo el Escalafón Jerárquico previsto en el art. 6 de la CCT 42/91 E, señalando que el mismo alcanzará a todo el personal superior jerárquico y funcionarios que cumplen tareas técnicas y/o administrativas que presten servicios en EPEC (con excepción de las exclusiones contempladas en el art. 2 del CCT 42/91 E), de conformidad a las siguientes categorías y sin perjuicio de las categorías que se crearen en el futuro para el personal antes referido hasta el nivel de cargos y funciones excluidos del CCT 42/91 E, todo ello sin afectación alguna al resto de los ámbitos de aplicación personal en La Empresa:

ING. CLAUDIO PUERTOLAS
GERENTE GENERAL


NÉSTOR A. FIGUEROA
Gerente de Recursos Humanos
y Desarrollo Organizacional


Sr. ALFREDO D. EGUILUZ
VICEPRESIDENTE


Sr. WALFRIDO TOMÁS VERGARA
PRESIDENTE
Asoc. Pers. Superior EPEC
(A.P.S.E.)


Dra. ANA KARINA PAPPALARDO
SECRETARIA DE ACTAS
Y RELACIONES LABORALES

CATEGORÍA JERARQUICA A: comprende los cargos de jefe de Zona.

CATEGORÍA JERARQUICA B: comprende cargos de Jefe de Departamento, Subjefe de Zona, Asesor Técnico.

CATEGORÍA JERARQUICA C: comprende cargos de Ayudante Técnico, Jefe de Proyecto, Líder de Equipo.

CATEGORÍA JERARQUICA D: comprende a los Adscriptos.

También quedarán incluidos en el Escalafón Jerárquico, los puestos de dirección, gerentes, subgerentes y equivalentes, que sean desempeñados por empleados de carrera quienes cumplirán sus funciones transitoriamente, conservando el cargo de revista en tanto el mismo se corresponda con las categorías aquí estipuladas.

El personal comprendido en el Escalafón Jerárquico precedentemente establecido, cumplirá sus tareas y funciones adaptándose a las necesidades operativas y de servicio de la Empresa, observando asimismo criterios de gestión signados por la eficiencia operativa, eficacia en los resultados, acordes y compatibles a los lineamientos fijados por la Dirección de la Empresa.

De este modo, queda definido a efectos de dotar de certeza jurídica al presente, que los cargos comprendidos en el Escalafón Jerárquico antes establecido, alcanzados por el CCT 42/91 E son los definidos para cada una de las categorías establecidas en el presente instrumento e individualizados inicialmente en el Anexo I que se adjunta al presente. El Anexo I se actualizará en función a las modificaciones y/o movimientos que se produzcan.


Las Partes dejan constancia que en el Escalafón Jerárquico aquí definido está incluido el personal asignado a los cargos antes referidos y que se hubieran acogido al régimen de pasividad anticipada voluntaria consagrado en el Decreto 815/2018, en los términos y condiciones allí establecidas.


1.2. SALARIOS.

Las Partes establecen que los salarios del personal comprendido en el CCT 42/91 E, según el Escalafón Jerárquico definido en el punto 1.1 de este Acuerdo, se determinará conforme a los siguientes coeficientes y base de cálculo que se toman como punto de partida y cuyo impacto


NÉSTOR A. FIGUEROA
Gerente de Recursos Humanos
y Desarrollo Organizacional


Cr. ALFREDO D. EQUILUZ
VICEPRESIDENTE


Walfrido T. VERGARA
PRESIDENTE
Asoc. Pers. Superior EPEC
(A.P.S.E.)


Juan D. G. M. T. R. D.
SECRETARIA DE ACTAS
Y RELACIONES LABORALES

económico será considerado parte integrante de los aumentos de alcance general para este universo en el futuro, sin perjuicio de las tratativas que pudieran llevar a cabo las Partes, conforme a lo expresado en el primer párrafo de la presente Cláusula:

BASE DE CÁLCULO:

A partir del mes de Mayo de 2019 queda definida como base de cálculo para el personal comprendido en el Escalafón Jerárquico establecido en el punto 1.1 de este Acuerdo, al importe total que surja de la mayor escala salarial vigente y mayor nivel del escalafón que corresponda al personal de base alcanzado por el CCT 165/75 E, computándose una antigüedad de 25 años, con más los adicionales y sumas fijas detalladas inicialmente en el Anexo II.

COEFICIENTES A APLICAR SOBRE LA BASE DE CÁLCULO

CATEGORÍA JERARQUICA A: 1,433

CATEGORÍA JERARQUICA B: 1,259

CATEGORÍA JERARQUICA C: 1,142

CATEGORÍA JERARQUICA D: 1,1.

Asimismo, queda establecido que se adicionará a partir del mes de Mayo de 2019 la suma de Pesos Trescientos Ochenta (\$ 380), monto que pasará a formar parte de la contraprestación salarial integral, la que se actualizará en igual proporción a las variaciones que experimente la Base de cálculo aquí establecida y/o en su caso, los aumentos que puedan determinar las partes en forma autónoma.

Las Partes expresan que la aplicación de los coeficientes y base de cálculos antes fijados, no podrá importar ninguna reducción ni afectación de las sumas que hasta la firma de este Acuerdo hayan percibido en forma regular y permanente los empleados alcanzados en el Escalafón Jerárquico establecido en el punto 1.1 del presente.

Asimismo, el impacto económico derivado de la aplicación de los coeficientes establecidos, durante la vigencia de este Acuerdo, se complementará y en todos los casos será parte integrante de los incrementos que las Partes en forma directa puedan definir, conforme a la política de recomposición de los ingresos salariales definida por la Empresa para toda la organización.



ING. CLAUDIO PUERTOLAS
GERENTE GENERAL



NESTOR A. FIGUEROA
Gerente de Recursos Humanos
y Desarrollo Organizacional



Dr. ALFREDO D. EGUILUZ
VICEPRESIDENTE



REP-2021-92272182-APN-DGD#MT
PRESIDENTE
Asoc. Pers. Superior EPEC
(A.P.S.E.)

1.3. LICENCIAS MÉDICAS POR ENFERMEDADES O ACCIDENTES INCULPABLES:

Las Partes acuerdan la aplicación del art 208 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo (T.O. 20.744 y modificatorias) a los fines de regular las licencias por enfermedad y/o accidente inculpable, estableciendo como plazo máximo de percepción de haberes, el término de un año (1), cualquiera sea la antigüedad del trabajador y cargas de familia, a menos que en el último trimestre previo al cumplimiento del año de licencia haya iniciado el trámite de jubilación por invalidez, en cuyo caso la Empresa podrá prorrogar la licencia por hasta el término de doce (12) meses ulteriores y no más allá del otorgamiento de la jubilación. Vencido dicho plazo de un año y/o de su prórroga, se producirá la reserva de puesto sin goce de haberes del artículo 211 de la L.C.T.

A la vez, la ASOCIACIÓN se compromete a prestar colaboración con la EPEC para establecer un mecanismo que releve y evalúe los casos de licencias médicas prolongadas anteriores a la vigencia del presente Acuerdo, como así también la resolución de los casos concretos, procurando identificar soluciones sustentables y en beneficio de la comunidad laboral alcanzada por este compromiso, de modo tal de corregirse excesos y abusos que pudieran detectarse y que resultan incompatibles con los objetivos trazados en este Acuerdo que represente un punto de inflexión en la relación entre las partes.


1.4. TRATAMIENTO DE LA BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE).


Pago de la Bonificación Anual por Eficiencia: Las Partes acuerdan que la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE) establecida en el Art. 78 apartado b) del CCT 165/75 "E" y que por remisión se aplica al presente ámbito personal, a partir de la BAE 2019 en adelante, se pagará mediante el siguiente mecanismo:

- Se abonará el monto que represente la BAE en seis (6) cuotas de anticipos iguales y mensuales, entre los días 10 y 20 de los meses de Febrero a Agosto inclusive de cada año, excluido el mes de Julio.
- El pago y liquidación de cada cuota de la BAE, será efectuado por la Empresa mediante anticipos equivalentes al importe de su valor neto parcial.


NÉSTOR A. FIGUEROA
Gerente de Recursos Humanos
y Desarrollo Organizacional


Cr. ALFREDO D. EGUILUZ
VICEPRESIDENTE


Sr. WALFRIDO T. VERGARA
PRESIDENTE
As. Pe. 21.922.721.82 (A.P.S.E.)


Dra. ANA K. PAPPALARDO
SECRETARIA DE ACTAS
Y RELACIONES LABORALES

c) Contribuciones Patronales y aportes. El pago y liquidación definitiva de la BAE, deducidos los anticipos otorgados, se efectivizará en cuatro instancias, con los haberes correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año en curso.

d) Factor de Empalme BAE 2018: En virtud de la fecha en la que se arriba a este entendimiento, las Partes acuerdan el siguiente criterio, a modo de empalme de transición para la cancelación de la BAE 2018 para el personal alcanzado por este Acuerdo Colectivo, según el Escalafón Jerárquico fijado precedentemente, y que no haya cobrado aun la bonificación, el que se adecuará al siguiente cronograma de anticipos, y la liquidación definitiva y el pago de los aportes y contribuciones patronales se realizará según las pautas del punto c) del presente artículo:

- Mayo 2019: valor neto de BAE 2018 para últimos beneficiarios de BAE 2017 (*) y DNI terminado entre 000-199
- Julio 2019: 50% del valor neto de BAE 2018 para el personal restante.
- Agosto 2019: 50% del valor neto de BAE 2018 para el personal restante.

(*) DNI con terminación 334 - 666

Una vez percibida la BAE 2018, conforme al precedente cronograma, cada trabajador no tendrá nada que reclamar en vinculación y con respecto al concepto que aquí se cancela. De haberse formulado reclamo sobre el mismo, se procederá a su desistimiento.

e) Asimismo, dadas las circunstancias particulares bajo las que se han desarrollado estas negociaciones y el consecuente transcurso del tiempo y su impacto, las Partes convienen excepcionalmente y por única vez otorgar a cada empleado alcanzado por el ámbito de aplicación de este Acuerdo, incluido el personal acogido al régimen de pasividad anticipada voluntaria consagrado en el Decreto 815/2018, un pago consistente en un valor equivalente al 13,63% del valor bruto que correspondiera en concepto de Bonificación Anual por Eficiencia (B.A.E.) para el periodo anual 2018, registrándose la cifra resultante al momento del pago bajo la voz de pago "Ajuste Extraordinario por única vez Acuerdo 20/05/19 Punto 1.4.- ítem e". El mismo se hará efectivo con los haberes del mes de Mayo 2019 respecto de los empleados que ya han percibido la BAE 2018 en los meses de febrero, marzo y abril de 2019. Los restantes empleados percibirán este ajuste, como anticipo, en los meses de mayo, julio y agosto 2019, según calendario definido

CLAUDIO PUERTOLAS
GERENTE GENERAL

NÉSTOR A. FIGUEROA
Gerente de Recursos Humanos
y Desarrollo Organizacional

Cr. ALFREDO D. EGUILUZ
VICEPRESIDENTE

Dr. WILFREDO T. VERGARA
PRESIDENTE
Asoc. Pers. Superior EPEC
(A.P.S.E.)

Dra. ANA K. PAPPALARDO
SECRETARIA DE ACTAS
Y RELACIONES LABORALES

en el punto d), y la liquidación definitiva se realizará según las pautas del punto c) del presente artículo.

Una vez percibida la suma indicada en este apartado, cada trabajador no tendrá nada que reclamar en vinculación al año 2018 y con respecto al concepto que aquí se cancela. De haberse formulado reclamo sobre el mismo, se procederá a su desistimiento.

1.5. TRATAMIENTO POR REMISION CONVENCIONAL DE LA INDEMNIZACION POR JUBILACION.

En relación al Pago de la Bonificación establecida en el art. 10 inc. b del CCT 165/75 "E", de aplicación a este ámbito por remisión convencional, las Partes acuerdan que la bonificación se efectivizará siempre que el trabajador iniciare el trámite jubilatorio dentro de los 30 días de producidos los requisitos a tal efecto y/o de recibir la notificación de la Empresa de encontrarse en tal situación, y acreditara fehacientemente la presentación del pedido, y/o falleciere en actividad, comprometiéndose la Empresa a abonar la bonificación en ocho (8) cuotas iguales y mensuales y consecutivas, una vez que el trabajador y/o sus derechohabientes acrediten el derecho reclamado según corresponda y que se dicte la disposición respectiva.- EPEC se compromete a dictar la Disposición que ordene el pago correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de acreditada la jubilación del trabajador, o la calidad de derechohabiente del trabajador fallecido en actividad y el vínculo que invoca, tomándose como base de cálculo la prevista en el CCT 165/75 E.

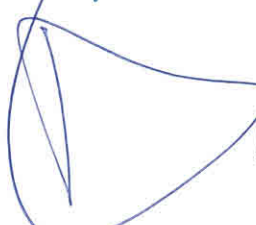
Asimismo, se confirma la naturaleza no remunerativa y por tal indemnizatoria que exhibe este pago y su no integración en la base imponible para la determinación del impuesto a las ganancias, ello en virtud de desaparecer la fuente de ingresos, conforme lo definiera la doctrina emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de la causa "Negri c/ AFIP". Lo aquí acordado será por el plazo de vigencia del presente Acuerdo. -

1.6. TRATAMIENTO POR REMISION CONVENCIONAL DE LA LICENCIA ADICIONAL POR DIAS DE VIAJE EN VACACIONES.


Las Partes dejan sin efecto la aplicación por remisión convencional al Art. 59 inc. H (días de viaje) y la reglamentación del CCT 165/75 "E" –licencia adicional por días de viaje-.

1.7. CONDICIONES SALARIALES – TRAZABILIDAD DE LA PAUTA 2018 Y 2019.


G. CLAUDIO PUERTOS
GERENTE GENERAL


NÉSTOR A. FIGUEROA
Gerente de Recursos Humanos
y Desarrollo Organizacional


Sr. ALFREDO D. EGUILUZ
VICEPRESIDENTE


RE 2021-02272482-APN-DGD#MT
Dr. ANA K. PAPPALARDO
SECRETARIA DE ACTAS
Y RELACIONES LABORALES

a) Las Partes acuerdan que la pauta salarial para el año 2.018 queda definida conforme los parámetros ya otorgados y liquidados por la Empresa y cierran de manera integral la ronda salarial 2018.

b) Asimismo, tras las negociaciones mantenidas entre las Partes y a efectos de conjugar la necesidad de mejorar las condiciones salariales de los trabajadores representados por la ASOCIACION y alcanzados por este Acuerdo, compatibilizando ello con las posibilidades económicas con las que cuenta LA EMPRESA y la debida sustentabilidad financiera de los compromisos que se asuman, las Partes convienen que la pauta salarial 2019 (febrero 2019 a Enero 2020 inclusive), queda establecida en función de la aplicación de la base de cálculo y porcentajes definidos en el punto 1.2. de este Acuerdo y con el alcance allí definido.

Asimismo, en el curso de los primeros quince días del mes de Septiembre de 2019, las Partes se comprometen a reunirse con el objeto de analizar la evolución de la economía en general, de los indicadores de la actividad y la Empresa y su eventual impacto en las condiciones aquí convenidas para que en el caso de detectar pérdida de poder adquisitivo en los salarios, de ser posible, realizar las revisiones correspondientes y que resulten asumibles y sostenibles para la Empresa.

1.8.- EROGACION EXTRAORDINARIA.

En función de las dificultades que impidieron arribar a un entendimiento antes de ahora y sus particulares vicisitudes, con el afán de propiciar instancias superadoras que coadyuven a una pronta autocomposición y conciliación de los propios intereses, se acuerda el otorgamiento extraordinario de una suma fija y por única vez para todos los trabajadores alcanzados en este Acuerdo, incluido el personal acogido al régimen de pasividad anticipada voluntaria, equivalente al 9,09% de los haberes percibidos en el mes de noviembre 2018, y de un 13,63% de los haberes percibidos en Diciembre 2018, los que a su vez se remiten a los devengados en Agosto de 2018, con más un importe equivalente al que habría sido el impacto de esas sumas en la base de cálculo del sueldo anual complementario, segunda cuota 2018. La suma resultante de esta erogación extraordinaria, será abonada por la Empresa a los trabajadores en tres cuotas a pagar con los haberes del mes de Mayo, Julio y Agosto de 2019 y no será computable para la base de cálculo del SAC 2019 ni BAE 2019. Las mismas se conglobarán en una única voz en el recibo de haberes, bajo la denominación "E.E.I.I. Cláusula 1.8 - Acuerdo 20/05/2019".

ING. CLAUDIO PUERTOLAS
GERENTE GENERAL

NÉSTOR A. FIGUEROA
Gerente de Recursos Humanos
y Desarrollo Organizacional

Dr. ALFREDO D. EGUILUZ
VICEPRESIDENTE

Dr. ALFREDO D. EGUILUZ
PRESIDENTE
Asoc. Pers. Superior EPEC
(A.P.S.E.)

Dr. ALFREDO D. EGUILUZ
SECRETARIA DE ACTAS
Y RELACIONES LABORALES

Las Partes dejan en claro y por tal ratifican entonces que la suma extraordinaria indicada en el párrafo anterior no integrará la base de cálculo de la 1er cuota y 2da cuota SAC 2019, por no ser de devengamiento y percepción mensual, tal como lo exige la Ley 23041, reglamentada por el Decreto 1078/84 y en relación a la base de cálculo a considerar para la determinación de la BAE 2019, expresamente convienen que dicho pago extraordinario no la integre, de modo tal que una vez percibida el monto identificado por dicha voz de pago, nada más tendrán que reclamar los trabajadores alcanzados por este Acuerdo y en relación a los conceptos aquí contemplados y la causa que determinó tal pago.

1.9.- COBERTURA DE VACANTES Y REEMPLAZOS:

Dentro del plazo de vigencia del presente Acuerdo, se modifica el artículo 8 del CCT 42/91 "E" en los siguientes términos:

(I) Vacantes: La existencia de cargos vacantes del Escalafón Jerárquico convenido en el punto 1.1 de este Acuerdo, ocurrida por ausencia definitiva de quien lo ocupaba y/o por reestructuración de áreas, puestos y/o estructuras, no dará origen a cambios y/o promociones automáticas. Si la Empresa resolviere cubrirlos podrá realizarlos según:


- a) Promociones
- b) Traslados.
- c) Nuevos ingresos.


La mecánica para cubrir las vacantes definitivas, tendrá en consideración la idoneidad y capacidad del postulante para el puesto, sus antecedentes laborales y profesionales, la antigüedad en el área y en la Empresa, como así también en el título, si este fuera requerido. En todos los casos de cubrimientos de vacantes intervendrán los mecanismos paritarios convencionales previstos, en el rol de asesoramiento previo que les compete.

(II) Reemplazos: Los cargos del Escalafón Jerárquico, no cubiertos por ausencia transitoria de quien lo ejerce, serán desempeñados por el trabajador que designe la Empresa, si así lo estimare necesario y a fin de asegurar la normal prestación del servicio, ello por el tiempo que demande la cobertura provisional del puesto.


NÉSTOR A. FIGUEROA
Gerente de Recursos Humanos
y Desarrollo Organizacional


Cr. ALFREDO D. EGILUZ
VICEPRESIDENTE


Cr. WALTER E. PAPPALARDO
PRESIDENTE
Asoc. Pers. Superior EPEC
(A.P.S.E.)


Dra. ANA K. PAPPALARDO
SECRETARIA DE ACTAS
Y RELACIONES LABORALES

El trabajador reemplazante percibirá el adicional por reemplazo provisional consistente en la diferencia resultante entre la remuneración del puesto que reviste y el nuevo que ejerza provisoriamente.

El reemplazante no tendrá en ningún caso derecho alguno a la titularidad sobre el puesto que reemplaza ni a promoción.

SEGUNDA: CONTRIBUCION EMPRESARIA

Se modifica el artículo 10 del C.C.T. 42/91 "E" y se elimina la cláusula transitoria allí prevista, el que queda redactado definitivamente a partir de la vigencia de este Acuerdo, de la siguiente manera:

2.1.- A los fines de contribuir con el desarrollo social del universo representado por la Asociación y que resulte comprendido por la presente convención colectiva de trabajo, las Partes acuerdan una contribución empresarial con esos fines y en los términos previstos por el Artículo 9 de la Ley 23.551, reglamentado por el Artículo 4 del Decreto N° 467/88. Dicha contribución empresarial se efectuará mensualmente a la Asociación y consistirá en el 5% (cinco por ciento) de la totalidad de las remuneraciones sujetas a aportes con destino a la seguridad social que EPEC liquida a los empleados comprendidos en el Escalafón Jerárquico, según el ámbito de aplicación antes definido (CLAUSULA PRIMERA, apartado 1.1).

A efectos de dotar de precisión el alcance personal particular, las Partes establecen que la misma se aplicará a los trabajadores comprendidos en los cargos definidos para cada una de las categorías previstas en este Acuerdo y que se detallan en el Anexo I que se incorpora como parte integrante del presente y que la Empresa se compromete a individualizar inicialmente, sin perjuicio de las modificaciones y/o movimientos que pudieran ocurrir en adelante.


TERCERA: POLÍTICA PARA LA DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS.

Las Partes coinciden en la necesidad de avanzar en la implementación de una Política de Salud Ocupacional que contribuya a prevenir, detectar y a la vez evitar el consumo y/o utilización de sustancias prohibidas e ilegales –alcohol y drogas- por parte de los trabajadores, con el consecuente impacto negativo que ello trae aparejado para los mismos, su entorno familiar y


NÉSTORA FIGUEROA
Gerente de Recursos Humanos
y Desarrollo Organizacional


Ct. ALFREDO D. EGUILUZ
VICEPRESIDENTE


Ct. WALTERIBO VERGARA
Asoc. Pers. Superior EPEC
(A.P.S.E.)


ANA C. APPALARDO
SECRETARIA DE ACTAS
Y RELACIONES LABORALES

social y el cumplimiento de las obligaciones laborales inherentes al servicio, función o responsabilidad a cargo de cada uno de ellos en el ámbito de la Empresa.

En tal sentido la Empresa, a través del área de Medicina Laboral, se ha contactado con Autoridades del SEDRONAR con el propósito de requerir la colaboración especializada que dicho Organismo brinda en la actualidad y a diversos actores sociales en el ámbito de las relaciones del trabajo, ello con el propósito de avanzar en forma mancomunada con los representantes que la Entidad Sindical designe para tal fin, conformando una mesa de trabajo que, no más allá de los próximos 60 días defina las directrices para el abordaje integral de la problemática y su impacto en los distintos indicadores sociales y de gestión en la Empresa.

CUARTA: PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y NEUTRALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE TRABAJO.

Las Partes se comprometen a tratar y consensuar un protocolo que regule el procedimiento a seguir en LA EMPRESA y ante la denuncia de hechos de violencia de cualquier índole, en el seno de las relaciones laborales, sea que esta se manifieste como un acto de hostilidad, acoso, discriminación y/o cualquier modo lesivo que repercuta de manera directa en la convivencia dentro del ámbito de trabajo.

Este Protocolo proyectado para implementarse en el curso del segundo semestre del corriente año, deberá poner especial énfasis en el tratamiento de aquellos casos de violencia de género, habilitando mecanismos que garanticen la debida confidencialidad, decoro y efectividad para el tratamiento de cuestiones altamente sensibles como las que se persigue prevenir, erradicar y/o en su caso combatir, recreando las condiciones y garantías que hacen al derecho de defensa de todos los involucrados.

A tales efectos, en el curso de los próximos días la Empresa le hará llegar a las autoridades de la ASOCIACION un primer borrador de aproximación a la temática, de modo tal de garantizar un abordaje efectivo de una temática indispensable de ser regulada.

QUINTA: BENEFICIO SOCIAL DE LA TARIFA DE LUZ

5.1 Las Partes acuerdan dejar sin efecto la aplicación por remisión del art. 77 del CCT 165/75 E, y convienen que el personal comprendido en el Escalafón Jerárquico establecido en el punto 1.1


CLAUDIO PUERTOLAS
GERENTE GENERAL


NESTORA FIGUEROA
Gerente de Recursos Humanos
y Desarrollo Organizacional


Cf. ALFREDO D. EGUILUZ
VICEPRESIDENTE


RE-2021-02272182-APN-DGD#MT
PRESIDENTE
Asoc. Pers. Superior EPEC
(A.P.S.E.)
Dra. ANA K. PAPPALARDO
SECRETARIA DE ACTAS
Y RELACIONES LABORALES

de este Acuerdo mantenga el goce del beneficio social sobre la tarifa del servicio de suministro eléctrico, hasta el consumo de ciento cincuenta kilowatts hora (150 kw/h) mensuales. El consumo que exceda al beneficio aquí establecido, deberá ser abonado conforme la tarifa regulada para la categoría de usuario que le corresponda, debiendo ser facturado y luego descontado mensualmente de las remuneraciones.

El beneficio será asignado solo para el uso doméstico y residencial del trabajador y su familia, siempre que el suministro se encuentre a nombre del trabajador y para una sola vivienda familiar.

Este beneficio, se hará extensivo, en los mismos términos y condiciones antes establecidos, a:

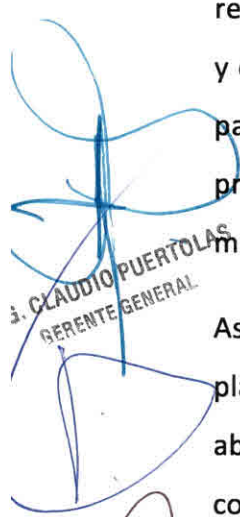
- 1) Al personal jubilado de la Empresa y a la viuda de los mismos, mientras ésta mantenga este estado civil.
- 2) Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil.
- 3) Al inmueble a donde se encuentre radicada la sede de la Asociación, en orden a los fines sociales y sindicales allí comprendidos.

5.2 Las Partes convienen que, en función del beneficio convenido, los trabajadores alcanzados por este Acuerdo y la Asociación no tendrán más nada que reclamar desde Junio de 2018, fecha desde la cual rigen las pautas que aquí se incorporan al CCT 42/91 E.

SEXTA: COMPROMISO INSTITUCIONAL.

Las Partes acuerdan que a partir del presente entendimiento se inicia una nueva etapa de relacionamiento donde se priorizaran los objetivos comunes y fines compartidos aquí plasmados y en plena recuperación y ejercicio del principio de autonomía de voluntad colectiva que fuera parcialmente delegado a través del mecanismo de remisión convencional, todo ello, bajo la premisa que el personal jerárquico no debiera disponer de condiciones laborales que pudieran menoscabarlo respecto de sus subordinados.

Asimismo, las Partes se comprometen a mantener tratativas permanentes con el objeto de plasmar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que refleje los aspectos que resultan de abordaje obligatorio y que hacen a los nuevos contenidos de toda negociación moderna y compatible con el interés de ambas partes.


C. CLAUDIO PUERTOLAS
GERENTE GENERAL


Cr. ALFREDO D. EGUILUZ
VICEPRESIDENTE


Cr. VALERIDO T. VERGARA
PRESIDENTE
Asoc. Pers. Superior EPIC
(A.P.S.E.)


Cra. ANA K. PAPPALARDO
SECRETARIA DE ACTAS
Y RELACIONES LABORALES

RE-2021-92270182-APN-DGD-MT

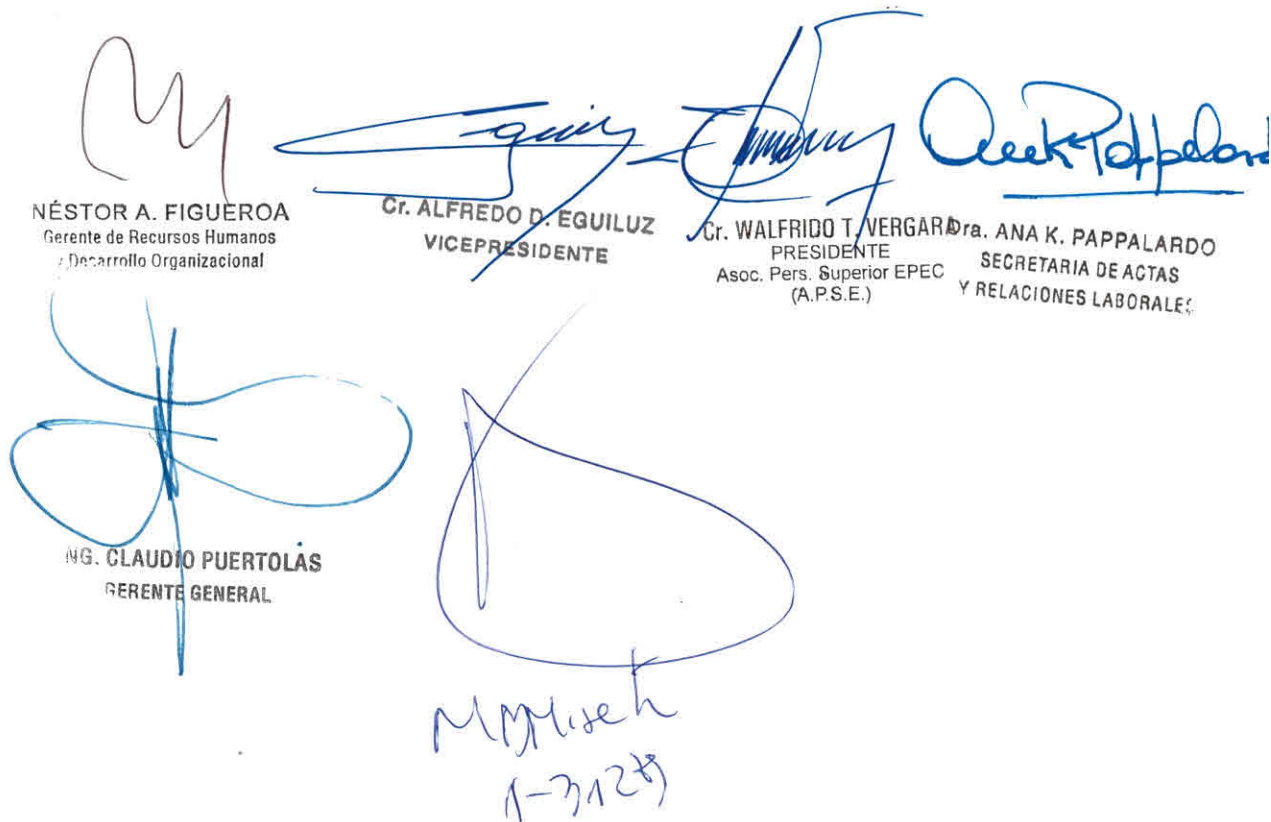
SEPTIMA: VIGENCIA.

Este Acuerdo es suscripto por los representantes de EPEC ad referendum del H. Directorio y por APSE, ad referendum de la asamblea correspondiente. El presente Acuerdo regirá desde la fecha de su celebración y por el plazo de dos (2) años, quedando así sin efecto, toda regulación que se oponga al presente, con independencia de la fuente de regulación que la hubiere concebido.

OCTAVA: HOMOLOGACIÓN.

Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo, previa ratificación, y la registración ante la Autoridad de Aplicación competente, de modo tal que pase a ser parte inescindible del CCT N° 42/91 "E".

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



NÉSTOR A. FIGUEROA
Gerente de Recursos Humanos
y Desarrollo Organizacional

Cr. ALFREDO D. EGUILUZ
VICEPRESIDENTE

Cr. WALFRIDO T. VERGARA
PRESIDENTE
Asoc. Pers. Superior EPEC
(A.P.S.E.)

Dra. ANA K. PAPPALARDO
SECRETARIA DE ACTAS
Y RELACIONES LABORALES

Mg. CLAUDIO PUERTOLÁS
GERENTE GENERAL


M. Puertolas
1-3128

**ANEXO I ACUERDO CONVENCIONAL ENTRE EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
-E.P.E.C.- y LA ASOCIACION DE PERSONAL SUPERIOR DE E.P.E.C. (A.P.S.E.)**

Cargos Iniciales del Escalafón Jerárquico

Cargo	Categoría Jerárquica A	Categoría Jerárquica B	Categoría Jerárquica C	Total
Asesor Técnico		2		2
Ayudante Técnico			31	31
Jefe de Departamento		47		47
Jefe de Proyecto			5	5
Jefe de Zona	8			8
Líder de Equipo			2	2
Sub-Jefe de Zona		11		11
Total	8	60	38	106

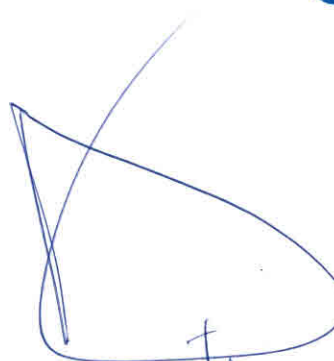

NÉSTOR A. FIGUEROA
 Gerente de Recursos Humanos
 y Desarrollo Organizacional


 Cr. WALFRIDO T. VERGARA
 PRESIDENTE
 Asoc. Pers. Superior EPEC
 (A.P.S.E.)


 Cr. ALFREDO D. EGUILUZ
 VICEPRESIDENTE


ING. CLAUDIO PUERTOLAS
 GERENTE GENERAL


 Dra. ANA K. PAPPALARDO
 SECRETARIA DE ACTAS
 Y RELACIONES LABORALES


 Mariela
 1-71279

**ANEXO II ACUERDO CONVENCIONAL ENTRE EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE
CORDOBA -E.P.E.C.- y LA ASOCIACION DE PERSONAL SUPERIOR DE E.P.E.C. (A.P.S.E.)**

Base de Cálculo


Básico Categoría 18	13.869,31
Título inc.1º	5.509,00
Compensación Tarea Prof.	6.619,36
Sobreasignación Cat.18	30.847,10
Jerarquización	17.178,59
Función jerárquica art.15º inc.5º	7.537,64
Afect.al servicio 40%	12.338,84
Antigüedad	12.683,50
Suma fija	17.850,36
25% por antigüedad	31.108,42
TOTAL	155.542,12

Salarios

Categoría	Coficiente	Salarios (\$)
Jerárquica A	1,433	222.891,86
Jerárquica B	1,259	195.827,53
Jerárquica C	1,142	177.629,10
Jerárquica D	1,1	171.096,33


Suma Fija \$380,00


NÉSTOR A. FIGUEROA
Gerente de Recursos Humanos
y Desarrollo Organizacional


Cr. VALERIANO T. VERGARA
PRESIDENTE
Asoc. Pers. Superior EPEC
(A.P.S.E.)


Cr. ALFREDO D. EGUILUZ
VICEPRESIDENTE


ING. CLAUDIO PUERTOLAS
GERENTE GENERAL


Dra. ANA K. PAPPALARDO
SECRETARIA DE ACTAS
RELACIONES LABORALES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-92272182-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Septiembre de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.29 11:25:24 -03:00

WALFRIDO TOMAS VERGARA
20104462783
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.29 11:25:25 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 3791-22 Acu 2833-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.